

MIÉRCOLES 5 DE ENERO DE 2022  
AÑO CIX - TOMO DCLXXXV - N° 4  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

## PODER EJECUTIVO

### Decreto N° 1260

Córdoba, 21 de octubre de 2021

**VISTO:** El expediente N° 0039-079955/2021, del registro de Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Finanzas.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en autos se propicia la contratación directa con la Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Córdoba- (U.T.N.), para la provisión de los recursos necesarios para asistir en el desarrollo e implementación de proyectos de la Secretaría de Administración Financiera, dependiente de la Cartera actuante, que comprenderá el Soporte, Análisis, Desarrollo, Mantenimiento Integral y Testing del Sistema Único de Administración Financiera (SUAF), Portal de Transparencia, Agencias, Portal Pago a Beneficiarios, E-Commerce y Bandeja de Compras y Contrataciones, por un total de cincuenta y siete mil setecientos veinte horas (57.720 hs.), por un período de veinticuatro (24) meses o hasta agotar dichas horas, lo que ocurra primero, por un total de Pesos Sesenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil (\$ 63.492.000,00); como así también la aprobación del modelo de Convenio y Protocolo de Trabajo a suscribir entre las partes.

Que el señor Decano de la mencionada Casa de Altos Estudios acompaña copia fiel del Acta de Asunción de autoridades (período 2017/2021), y la propuesta técnica y económica correspondiente (\$ 1.100,00 por hora), la que, según se certifica desde la Jurisdicción actuante, se ajusta a los valores del mercado.

Que se incorpora modelo de Convenio y Protocolo de Trabajo a suscribir con la mencionada Casa de Estudios, en donde consta, entre otros aspectos, la cantidad total de horas a proveer (57.720 hs.), las cuales serán certificadas mensualmente con un informe de la Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Córdoba-, controlado por la Provincia.

Que asimismo, consigna que el plazo de cumplimiento será de veinticuatro (24) meses o hasta agotar las horas acordadas (cláusula tercera), y prevé que los informes de trabajos realizados por los Equipos Técnicos Especialistas de la U.T.N., con los detalles de las actividades realizadas, fechas y cantidades de horas de dichas actividades, estarán sujetas a la aprobación de la Provincia (cláusula cuarta).

Que también se pacta la confidencialidad de toda la información a la que la U.T.N. tenga acceso con motivo del convenio (cláusula sexta); las obligaciones a las que se comprometen las partes, así como la responsabilidad asumida por cada una de ellas (cláusula séptima); la designación de los señores Alcides Giordano Ramírez y Sergio Ramón Quinteros como líde-

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1260.....Pag. 1  
Decreto N° 1622.....Pag. 2

### ADMINISTRACIÓN PROV. DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 53.....Pag. 3  
Resolución General N° 54.....Pag. 4  
Resolución General N° 55.....Pag. 5  
Resolución General N° 56.....Pag. 6  
Resolución General N° 57.....Pag. 7  
Resolución General N° 58.....Pag. 8  
Resolución General N° 59.....Pag. 8  
Resolución General N° 60.....Pag. 12

### SECRETARÍA DE NUEVAS TEC. Y ECON. DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 23.....Pag. 12

### MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 585.....Pag. 14

res del proyecto (cláusula octava) y la facultad de rescisión de la Provincia (cláusula undécima).

Que en tanto, en las cláusulas novena y décima del Convenio y Protocolo de que se trata, se establece que la Provincia se compromete a abonar a la citada Universidad por el servicio en cuestión la suma de \$ 1.100,00 por hora efectivamente trabajada y certificada, y que dicho valor será redeterminado según el régimen previsto en el Decreto N° 305/2014 y su modificatorio N° 1160/2016, previa solicitud a tal fin, efectuada por la mencionada Institución.

Que toma intervención la Secretaría de Innovación de la Gestión del Ministerio de Coordinación, en los términos de la Resolución N° 13/2020 de la citada Cartera, otorgando su Visto Bueno a la propuesta.

Que se incorpora Documento Contable - Orden de Compra N° 2021/000104, para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que el señor Ministro de Finanzas confiere su Visto Bueno al trámite de marras.

Que a mérito de lo expuesto, procede contratar en forma directa con la Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Córdoba- (U.T.N.), el servicio de que se trata, encuadrando la gestión en las disposiciones del artículo 10, inciso b), punto 18, apartado I de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014, que habilita el procedimiento de contratación directa con entes del Estado Nacional; y por otra parte, aprobar el modelo de Convenio y Protocolo referido, facultando al señor Ministro de Finanzas para su suscripción.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 11 de la citada Ley N° 10.155, en consonancia con el Artículo 40 de la Ley N° 10.723, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 460/2021, por Fiscalía de Estado al N° 840/2021 y en uso de atribuciones constitucionales,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**Artículo 1°.-** CONTRÁTASE en forma directa con la Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional Córdoba- (U.T.N.), C.U.I.T. N° 30-54667116-6, la provisión de los recursos necesarios para asistir en el desarrollo e implementación de proyectos de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, que comprenderá el Soporte, Análisis, Desarrollo, Mantenimiento Integral y Testing del Sistema Único de Administración Financiera (SUAF), Portal de Transparencia, Agencias, Portal Pago a Beneficiarios, E-Commerce y Bandeja de Compras y Contrataciones por un total de cincuenta y siete mil setecientos veinte horas (57.720 hs), a un valor unitario de pesos un mil cien (\$1.100,00.-), por un período de veinticuatro (24) meses o hasta agotar dichas horas, lo que ocurra primero y por un total de Pesos Sesenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil (\$ 63.492.000,00).

**Artículo 2°.-** APRUÉBASE el texto, términos y condiciones del modelo de Convenio y Protocolo de Trabajo que regirá la contratación dispuesta en el artículo anterior, a suscribirse entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Universidad Tecnológica Nacional (U.T.N.), el que como Anexo I,

compuesto de dos (2) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante de este instrumento legal, y FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a suscribirlo en representación del Gobierno Provincial.

**Artículo 3°.-** IMPÚTASE el egreso que implica lo dispuesto en este acto, por la suma de Pesos Sesenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil (\$ 63.492.000,00), conforme al siguiente detalle: a) la suma de Pesos Cinco Millones doscientos Noventa y Un Mil (\$ 5.291.000,00) a Jurisdicción 1.15, Programa 160-000, Partidas 3.05.07.00 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados" del P.V. Ejercicio Año 2021; b) la suma de Pesos Treinta y Un Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil (\$ 31.746.000,00) y Pesos Veintiséis Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil (\$ 26.455.000) a Importe Futuro, Ejercicios Años 2022 y 2023, respectivamente, a los programas y partidas que los respectivos presupuestos autoricen; todo según lo indica el Documento Contable, Orden de Compra N° 2021/000104.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## Decreto N° 1622

Córdoba, 27 de diciembre de 2021

**VISTO:** el Expediente N° 0002-034015/2021, del Registro de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Seguridad.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones la Jefatura de Policía de la Provincia insta la promoción de los Oficiales Subalternos y Personal Subalterno de la Institución nominados en autos, al grado que en cada caso se indica, a partir del 01 de enero de 2022.

Que obran Actas de las Juntas de Promociones Ordinarias para Oficiales Subalternos y Personal Subalterno, convocadas mediante Resolución de Jefatura de Policía N° 76471/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021.

Que a su vez, se incorpora Acta de la Junta de Promoción de Carácter Extraordinario convocada por la señora Jefa de Policía para el tratamiento del personal Policial que fuera excluido de las referidas Juntas, teniendo en cuenta las situaciones administrativas que con posterioridad a las sesiones ordinarias fueran modificadas y/o resueltas, que conllevó la desaparición de la causal de exclusión.

Que la señora Jefa de Policía propicia la promoción de los Oficiales Subalternos y Personal Subalterno nominado en el anexo que se luce incorporado, expresando que el referido personal fue tratado por las respectivas Juntas de Promociones Policiales, aconsejando el ascenso por razones y fundamentos en las Actas labradas al efecto, donde se visualiza la idoneidad para el cumplimiento de los nuevos roles que su estamento jerárquico impone para satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución.

Que cabe destacar que la totalidad de los Suboficiales Superiores y Sar-

gentos del Cuerpo de Seguridad propuestos para el ascenso, cumplen con el requisito obligatorio establecido en el Art. 40 de la Ley N° 9728, modificado a través de la Ley N° 10.345, en virtud de que los nominados obtuvieron el Título Terciario de Técnico Superior en Seguridad Comunitaria; mientras que aquellos que no cumplieron con la exigencia mencionada fueron excluidos para considerar su promoción.

Que los egresos correspondientes a la presente gestión serán atendidos con el anticipo de ejercicio año 2022, según programa y partidas que el presupuesto autorice, debiéndose efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Que corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a efectos de atender los egresos que lo gestionado demanda.

Que la Dirección de Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia se expide favorablemente a lo propiciado mediante Dictamen N° 1951/2021.

Que obra Visto Bueno del señor Ministro de Seguridad a lo tramitado en autos.

Que conforme a lo expuesto y en función de lo normado por el artículo 32, inciso f) de la Ley N° 9235 de Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba y en el Título II, Capítulo V del "Régimen de Promociones Policiales" de la Ley N° 9728 y su Decreto Reglamentario N° 763/2012, corresponde disponer la promoción de los Oficiales Subalternos y Personal Subalterno, según lo propiciado desde la Jurisdicción actuante.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo N° 819/2021, por Fiscalía de Estado con el N° 1168/21 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

## DECRETA:

**Artículo 1°.-** PROMUÉVESE, a partir del 01 de enero de 2022, a los Oficiales Subalternos y Personal Subalterno de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Seguridad, al grado que en cada caso se especifica, de conformidad al detalle obrante en Anexo Único, el que compuesto de cuarenta y un (41) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante de este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que demande lo dispuesto en el artículo precedente, a las partidas y programas que fije el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial – Año 2022 y, en su mérito, AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia a realizar la afectación y liquidación correspondiente para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 3°.-** El Ministerio de Seguridad gestionará, de corresponder, ante el Ministerio de Finanzas las adecuaciones presupuestarias que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

### Resolución General N° 53

Córdoba, 29 de diciembre del 2021

**VISTO** el Expediente N° 0416-022124/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro DESAGÜES para el AÑO 2022.

#### Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 260/264 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro DESAGÜES correspondiente al año 2022 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 263. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2021.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRHI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 484/2021 obrante a fojas 265 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

#### Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno R E S U E L V E

**Artículo 1°:** TODO establecimiento industrial, comercial o de servicios abonará anualmente el canon de Uso de los cuerpos receptores de la provincia. Dicho Canon será igual a la TASA (T) en concepto de Derecho de Descarga.

a) La determinación de la Tasa se realizará en función de la Tasa Mínima (Tm) por el Coeficiente (C) que corresponda a la clasificación de las actividades según la naturaleza de los efluentes, por el Coeficiente (Q) asignado según el caudal de vertido, y por el Coeficiente (A) encuadrado según el riesgo potencial de contaminación al recurso.

$$T = (T_m * C * Q * A)$$

b) Se establece que la Tasa Mínima (Tm) será la resultante de multiplicar Pesos quinientos (\$ 500) por el Coeficiente Anual (CA).

$$T_m = (500 * CA)$$

c) El Coeficiente Anual (CA) será fijado anualmente por Resolución de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI). Para el Ejercicio 2022, se fija su valor en 52,3993.

d) La clasificación de las actividades considerando la naturaleza de los efluentes para encuadrar a los establecimientos según el Coeficiente C, responde a la tipificación general realizada en el Artículo 5° de la Reglamentación de Estándares y Normas sobre vertidos para la preservación del Recurso Hídrico Provincial:

Categoría	Coeficiente C
I	3
II	1,5
III	1

e) La clasificación del caudal de vertido para encuadrar a los establecimientos según el Coeficiente Q, se realizará de acuerdo a la siguiente escala:

Descarga expresada en m³/día	Coeficiente Q
0,1 a 5	1
5,1 a 10	1,15
10,1 a 50	1,3
50,1 a 100	1,5
100,1 a 150	2
150,1 a 500	3
500,1 a 1000	3,5
1000,1 a 10000	4

10000,1 a 25000	5
25000,1 a 50000	5,15
50000,1 a 100000	5,3
100000,1 a 200000	5,5
Más de 200000	6

f) La clasificación de los establecimientos para encuadrarlos según el Coeficiente A, está basada en el caudal de vertido que presentan aquellos que aún no han obtenido la autorización de descarga de efluentes, entendiendo que a mayor caudal se incrementa el riesgo potencial de contaminación al recurso:

1. Establecimientos con autorización de vertido otorgada:

Descarga m/3 día	Coeficiente Q	Coeficiente A (de Mayoración)
Todos los tramos	Todos	1

2. Establecimientos sin autorización de vertido otorgada:

Descarga m/3 día	Coeficiente Q	Coeficiente A (de Mayoración)
0,1 a 5	1	1
5,1 a 10	1,15	1
10,1 a 50	1,3	1,1
50,1 a 100	1,5	1,2
100,1 a 150	2	1,3
150,1 a 500	3	1,4
500,1 a 1000	3,5	1,5
1000,1 a 10000	4	1,8
10000,1 a 25000	5	2
25000,1 a 50000	5,15	3
50000,1 a 100000	5,3	4
100000,1 a 200000	5,5	5
más de 200000	6	6

En aquellos casos de establecimientos con autorización, en los que se constate fehacientemente en las actuaciones administrativas que la ac-

tividad desarrollada representa un riesgo potencial de contaminación al recurso por haberse incumplido la normativa vigente, esta Administración Provincial se encuentra facultada para aplicar el Coeficiente de Mayoración A que les corresponda según el caudal de vertido a los casos sin autorización.

**Artículo 2°:** Para establecer el Derecho por Auditoría de Control de Efluentes (Derecho de Inspección), contemplado en el Art. 47 del Anexo Único - Decreto N° 847/2016, a los fines de asignar el "Coeficiente A" en el cálculo del canon, se tendrá en cuenta el que corresponde a los casos "con autorización".

El propietario del establecimiento deberá abonar el importe que corresponda en concepto de "Determinaciones analíticas" practicadas a las muestras extraídas, ya sea que las mismas se realicen en el laboratorio del Ministerio de Servicios Públicos o cualquier otro.

**Artículo 3°:** Todos los establecimientos que no hagan uso directo del recurso pero que, por las características de los residuos, la disposición de los mismos requiera de la actividad de esta Administración Provincial, abonarán la Tasa Mínima (Tm).

**Artículo 4°:** Las fechas de vencimiento de las tasas comprendidas en los artículos precedentes, se establecen de acuerdo al siguiente cronograma. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior.

Subrubro	1° cuota	2° cuota	3° cuota	4° cuota	5° cuota	6° cuota
Desagües Autorizados	10-feb-22	10-abr-22	11-may-22	10-jun-22	10-jul-22	10-ago-22
Desagües Sin Autorización	10-feb-22	10-abr-22	11-may-22	10-jun-22	10-jul-22	10-ago-22

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

## Resolución General N° 54

Córdoba, 29 de diciembre del 2021

**VISTO** el Expediente N° 0416-043280/2005 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro AGUA EN BLOQUE para el AÑO 2022.

### Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 138/139 obra agregado informe técnico expedido por Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro AGUA EN BLOQUE correspondiente al AÑO 2022 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 139. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2021. Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APR-HI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos

establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 482/2021 obrante a fojas 140 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

### Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno R E S U E L V E

**Artículo 1°:** FIJAR para el AÑO 2022 la tarifa de suministro de Agua en Bloque a Cooperativas en la suma de \$ 15,73 por cada metro cúbico (m3).

**Artículo 2°:** ESTABLECER los días 10 de cada mes como fecha tope de presentación de Declaraciones Juradas de Distribución de Utilidades en los casos en que corresponda, y como fecha de vencimiento para el pago del canon, el día 10 del mes siguiente al de cierre de ejercicio anual. En

caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.

**Artículo 3°:** ESTABLECER los días 10 de cada mes como fecha tope de presentación de Declaraciones Juradas de consumo o toma de lectura de la Macro medidores del mes anterior y como fecha de vencimiento para el pago del canon los días 10 del mes siguiente. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior.

Periodo	Fecha de Vencimiento.
Enero -2022	10 de marzo de 2022
Febrero 2022	11 de abril de 2022
Marzo 2022	11 de mayo de 2022
Abril 2022	10 de junio de 2022
Mayo 2022	11 de julio de 2022

Junio 2022	10 de agosto de 2022
Julio 2022	12 de septiembre de 2022
Agosto 2022	10 de octubre de 2022
Septiembre 2022	10 de noviembre de 2022
Octubre 2022	12 de diciembre de 2022
Noviembre 2022	10 de enero de 2023
Diciembre 2022	10 de febrero de 2023

**Artículo 4°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

## Resolución General N° 55

Córdoba, 29 de diciembre del 2021

**VISTO** el Expediente N° 0416-022126/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro RIEGO FUENTE SUPERFICIAL para el AÑO 2022.

### Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 231/233 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro RIEGO FUENTE SUPERFICIAL correspondiente al AÑO 2022 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 232. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2021.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867, es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 485/2021 obrante a fojas 234 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

### Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRH) en pleno R E S U E L V E

**Artículo 1°:** FIJAR para el AÑO 2022 el Canon anual de Riego para las Concesiones, Permisos Precarios y Empadronamientos acordados en los Sistemas de los Diques, Ríos, Arroyos, Represas y Vertientes de la Provincia de Córdoba:

#### I.- Sistemas Explotados:

- El valor de la hectárea de riego permanente utilizada como base para establecer el Canon por los siguientes Usos: Industrial – Enfriamiento de máquinas Grandes Usuarios-, Recreativos, Pecuario, Domestico, Municipal y Piscícola (fuente superficial) en la suma de \$ 1.748 Quedan incluidas en este inciso las multas previstas en los Artículos 275 y 276 del Código de Aguas.
- Las Concesiones, Permisos Precarios y Empadronamientos en los Sis-

temas Capital, Villa Dolores, Cruz del Eje y Villa General Mitre, abonarán un canon de \$ 1.345 por hectárea, mientras que los Sistemas Almafuerte, Pichanas y Dique Los Nogales, abonarán la suma de \$ 1.022. El resto, abonará la suma de \$ 452 por hectárea.

c) En el Sistema del Río Cruz del Eje y Pichanas se abonará la suma de \$ 134; \$ 161 y \$ 241 para caudales de 150, 200 y 250 l/seg., respectivamente, por hora de agua entregada con destino a riego "fuera de zona" conforme a las disposiciones vigentes.

d) En el Sistema de Riego de Quilino se abonará un canon de \$ 94 por hora de agua entregada con destino a riego.

e) Por los Derechos o Permisos eventuales se abonará la suma de \$ 404 por hectárea.

#### II.- Sistemas No Explotados:

a) Las Concesiones existentes, Permisos Precarios y Empadronamientos sobre los Ríos Primero (Suquia), Segundo (Xanaes), Tercero (Ctalamochita), Cuarto (Chocancharava), Anisacate y Los Molinos, abonarán la suma de \$ 807 por hectárea.

b) Las Concesiones existentes, Permisos Precarios y Empadronamientos que se hagan efectivos por los demás cursos de agua, abonarán la suma de \$ 282 por hectárea.

c) Las Concesiones existentes, Permisos Precarios y Empadronamientos de carácter eventual, abonarán la suma de \$ 269.

**Artículo 2°:** FIJAR las fechas de vencimiento para abonar el Canon establecido según el cronograma que se detalla a continuación. En caso de caer día inhábil, el vencimiento operará el primer día hábil siguiente.

Subrubro	1ª Cuota	2ª Cuota	3ª Cuota
Riego Fuente superficial	11 Abril 2022	10 Junio 2022	10 Agosto 2022

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.



**Resolución General N° 56**

Córdoba, 29 de diciembre del 2021

**VISTO** el Expediente N° 0416-022125/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro ARIDOS para el AÑO 2022.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 242/245 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro ARIDOS correspondiente al Año 2022 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 244. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2021.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRH), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 479/2021 obrante a fojas 246 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRH) en pleno  
R E S U E L V E**

**Artículo 1°:** FIJAR para el AÑO 2022, las siguientes tasas semestrales en concepto de Derecho de Ocupación de Cauce por cada elemento extractivo utilizado:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Con Elementos de distintos tipos manuales: | \$ 10.023; |
| b) Con Guinche con pala de arrastre:          | \$ 16.407; |
| c) Con Bomba aspirante de distintos tipos:    | \$ 27.346; |
| d) Con Máquina retroexcavadora o similar:     | \$ 41.540. |

En aquellos casos que la autorización para Ocupación de Cauce contemple una vigencia inferior o superior a seis (6) meses, el Canon será proporcional según corresponda.

**Artículo 2°:** ESTABLECER que el vencimiento de los Cánones semestrales citados en el Artículo 1°, operará según cada Autorización a los siete (7) días contados a partir de la fecha en que se genere el correspondiente cedulón de pago. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.

**Artículo 3°:** FIJAR para el AÑO 2022 la siguiente tasa en concepto de Extracción de Áridos por cada metro cúbico (m3) o fracción:

Tasa = \$ 140 x Coeficiente A x Coeficiente B

Donde:

Coeficiente A: Está relacionado con el rango de extracción mensual

Modalidad de extracción	Tasas por cada m3 (o fracción) de árido extraído	
C/Elementos manuales	Coeficiente 1	
C/ Guinche	Hasta 1000m3: Coeficiente 1	Más de 1000m3: Coeficiente 1,05
C/ Bomba	Hasta 2000m3: Coeficiente 1	Más de 2000m3: Coeficiente 1,10
C/ Retroexcavadora	Hasta 4000m3: Coeficiente 1	Más de 4000m3: Coeficiente 1,20

Coeficiente B: Funciona como premio o castigo por el impacto ambiental ocasionado, ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 275 y 276 del Códigos de Aguas Ley 5589 según corresponda.

Modalidad de extracción	Extracción sin laminación	Extracción con elementos híbridos
Todas	Coeficiente 1,25	Coeficiente 0,75

**Artículo 4°:** ESTABLECER que, salvo que se declare un consumo mayor, el Canon de "Extracción de Áridos" se determinará en base al volumen mínimo de extracción autorizado en cada permiso. En el hipotético caso de que en un determinado período no se pudiese llevar adelante la extracción, será responsabilidad de cada permisionario invocar y acreditar, en tiempo y forma, dicha situación.

**Artículo 5°:** DISPONER que la presentación de la Declaración Jurada respecto a los metros cúbicos extraídos tendrá como fecha de vencimiento el día 10 del mes siguiente al que se haya realizado la extracción. Si se extraen menos del volumen autorizado, se debe abonar el volumen autorizado. Si extraen más, deben abonar también el excedente. En el caso de no presentarse la Declaración Jurada en la fecha antes mencionada, se deberán abonar los volúmenes mínimos autorizados en cada permiso, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4°.

**Artículo 6°:** Para solicitar la renovación de los permisos de extracción y ocupación de cauce, el usuario no debe registrar obligaciones pendientes de pago por tales conceptos.

**Artículo 7°:** FIJAR las fechas de vencimiento de las tasas de extracción según el siguiente cronograma:

Período	Fecha de Vencimiento
Enero 2022	10 de marzo de 2022
Febrero 2022	11 de abril de 2022
Marzo 2022	10 de mayo de 2022
Abril 2022	10 de junio de 2022
Mayo 2022	11 de julio de 2022
Junio 2022	10 de agosto de 2022
Julio 2022	12 de septiembre de 2022
Agosto 2022	10 de octubre de 2022
Septiembre 2022	10 de noviembre de 2022
Octubre 2022	12 de diciembre de 2022

Noviembre 2022	10 de enero de 2023
Diciembre 2022	10 de febrero de 2023

**Artículo 8°:** FIJAR el precio que deberá abonar el permisionario por cada "Certificado Guía" en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS (\$ 176).

**Artículo 9°:** La presente resolución tiene vigencia para todas las extracciones que se efectúen de ríos, arroyos y lagos o sus márgenes de jurisdicción de esta Administración Provincial.

ción de esta Administración Provincial.

**Artículo 10°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

## Resolución General N° 57

Córdoba, 29 de Diciembre del 2021

**VISTO** el Expediente N° 0416-022127/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro OCUPACION DE CAUCE - QUIOSCOS para el AÑO 2022.

### Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 179/181 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro OCUPACION DE CAUCE - QUIOSCOS correspondiente al AÑO 2022 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 181. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2021.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRH), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 480/2021 obrante a fojas 182 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

### Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRH) en pleno R E S U E L V E

**Artículo 1°:** FIJAR para el AÑO 2022 los siguientes derechos y cánones anuales por los Permisos de Uso Precario que se concedan para la ocupación de fracciones de terrenos ubicados en las márgenes de los cursos de agua pertenecientes al dominio público de jurisdicción provincial, con destino a la explotación comercial, de servicios, deportivas y recreativas, los que se determinaran en función de la superficie del terreno cedido en uso, a razón de \$ 8.068 por cada 5 hectáreas o fracción, más un cargo que varía en función del tipo de construcción a instalar según el siguiente esquema:

A) INSTALACIONES FIJAS:	TASA 2021
<b>Primera categoría</b>	
Construcciones de material, ladrillos, madera, con salones y sanitarios para la recepción del público hasta 50 m2	\$63.337
Más de 50 m2 y hasta 80 m2	\$88.672
Por cada m2 que exceda los 80 m2, un adicional de \$	\$300
<b>Segunda categoría</b>	
Quioscos en el Dique San Roque hasta 12 m2	\$20.771

Quioscos en el Dique Río Tercero hasta 12 m2	\$11.865
Quioscos en el Dique Cruz del Eje, La Falda y La Quebrada hasta 12 m2	\$7.116
Quioscos en el Dique La Viña y Los Molinos hasta 12 m2	\$5.933
Quioscos en otros lugares que no sean los especificados hasta 12 m2	\$6.524
Por cada m2 de superficie cubierta que exceda los 12 m2, un adicional de \$	\$484
En esta categoría se incluyen los negocios sin receptáculo para el público, fijos o desmontables.	
<b>Tercera categoría</b>	
Quioscos hasta 6 m2 cubiertos	\$2.637
Quioscos hasta 9 m2 cubiertos	\$3.296
Quioscos hasta 12 m2 cubiertos	\$4.776
Por cada m2 que supere los 12 m2, abonarán	\$525
En esta categoría quedan incluidos los quioscos y/o instalaciones que tienen las características de la segunda categoría en lo que respecta a la recepción y atención al público, pero que no están enclavados al lugar de su emplazamiento y revisten el carácter de ser desmontables, careciendo de construcciones que los inmovilicen al suelo o lugar.	
<b>B) INSTALACIONES MÓVILES:</b>	<b>TASA 2021</b>
Heladeras, caballetes, vitrinas auto transportables o impulsadas por motocicletas, triciclos, bicicletas	\$888
Instalaciones móviles con venta de bebidas alcohólicas	\$14.233
Instalaciones móviles montadas sobre camiones, automóviles o impulsadas por este tipo de vehículos	\$7.116

En aquellos casos en los que el permiso sea destinado a superficies susceptibles de ser individualizadas como unidades de medida tales como cocheras, rampas, etc., se abonara la suma de \$16.136 por cada una.

**Artículo 2°:** ESTABLECER, como fecha de vencimiento para abonar las tasas y derechos establecidos en el artículo precedente, el siguiente cronograma. En caso de caer día inhábil, el vencimiento operará el primer día hábil posterior.

Subrubro	1° Cuota
Ocupación de Cauce - Quioscos	11-abril-2022

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

**Resolución General N° 58**

Córdoba, 29 de diciembre de 2021

**VISTO** el Expediente N° 0416-022129/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES para el AÑO 2022.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 260/262 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES correspondiente al año 2022 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 261. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2021.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867, es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 481/2021 obrante a fojas 263 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRH) en pleno  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** FIJAR para el AÑO 2022 en \$ 77 por cada 100m3 o fracción extraídos anualmente, el canon por extracción de agua de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión domiciliaria para consumo humano de núcleos urbanos o rurales, loteos y poblaciones, cuya prestación esté a cargo de Municipalidades, Cooperativas o Entidades Oficiales, Privadas y/o Particulares.

**Artículo 2°:** FIJAR para el AÑO 2022 en \$ 108 por cada 100m3 o fracción extraídos anualmente, el canon por extracción de agua de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión comercial e industrial de núcleos urbanos o rurales, loteos y poblaciones, cuya prestación esté a cargo de Municipalidades, Cooperativas o Entidades Oficiales, Privadas y/o Particulares.

**Artículo 3°:** A los fines de determinar el consumo domiciliar en los casos sin medición, se estima que cada conexión consume 1m3 por día.

**Artículo 4°:** ESTABLECER que los prestadores del Servicio de Agua deberán presentar una Declaración Jurada semestral en los meses de enero y julio que refleje el consumo real total medido del semestre anterior y/o la cantidad total de conexiones, diferenciando la cantidad y consumo de co-

nexiones domiciliarias y la cantidad y consumo de conexiones comerciales e industriales.

**Artículo 5°:** En caso de que el usuario no cumpla con la obligación de presentar la Declaración Jurada en tiempo y forma, esta Administración Provincial se reserva la facultad de aplicar sanciones previstas en la Ley N° 5.589 (Código de Aguas) y/o incrementar los consumos en los porcentajes que estime pertinentes y adecuadas al caso.

**Artículo 6°:** FIJAR como fechas de vencimiento de las tasas establecidas precedentemente, las que se detallan a continuación. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente:

Rubro/Subrubro	1ª Cuota	2ª Cuota
Abastecimiento poblaciones	15-Septiembre-2022	15-Marzo-2023

**Artículo 7°:** FIJAR como fechas de vencimiento del Canon Abastecimiento de Poblaciones (Uso del Recurso) y Transporte de Agua Concesión Agua Cordobesas S.A. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente:

Periodo	Fecha de Vto.
ene-22	10 de febrero de 2022
feb-22	10 de marzo de 2022
mar-22	11 de abril de 2022
abr-22	11 de mayo de 2022
may-22	10 de junio de 2022
jun-22	11 de julio de 2022
jul-22	10 de agosto de 2022
ago-22	12 de septiembre de 2022
sep-22	10 de octubre de 2022
oct-22	10 de noviembre de 2022
nov-22	12 de diciembre de 2022
dic-22	10 de enero de 2023

**Artículo 8°:** DISPONER que el canon se devenga a partir del momento en que se comienza a hacer uso del recurso hídrico.

**Artículo 9°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

**Resolución General N° 59**

Córdoba, 29 de Diciembre del 2021

**VISTO** el Expediente N° 0416-022123/1998 – Cuerpo I-III en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro PERFORACIONES Y USOS VARIOS para el AÑO 2022.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 699/707 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro PERFORACIONES Y USOS VARIOS correspondiente al AÑO 2022 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 706. Del mismo surge que los montos de determinados rubros serán incrementados



en relación a los valores del año 2021.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRHI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 478/2021 obrante a fojas 708 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno  
R E S U E L V E**

**Artículo 1°:** FIJAR el Canon correspondiente al AÑO 2022 para los Usos que se detallan a continuación, previstos en el Código de Aguas de La Provincia (Ley N° 5.589):

**I.- USO DOMÉSTICO Y MUNICIPAL:**

a) Por cada inmueble afectado o destinado al uso familiar exclusivo, se abonará la suma de \$3.944 hasta un consumo de 365m3 anuales. En caso de mayores consumos, se abonará un adicional de \$1.11 cada 100m3 o fracción.

b) Por cada inmueble afectado o destinado a alojamiento transitorio de personas (hoteles, hospedajes, hosterías, pensiones, etc.), se abonará la suma de \$8.743 hasta un consumo de 700m3 anuales. El excedente abonará \$1.544 cada 100m3 o fracción. Se deberán declarar la cantidad de dormitorios existentes.

c) Por cada inmueble afectado total o parcialmente al uso comercial, despensa, bar, confitería, quiosco, panadería, etc. se abonará la suma de \$8.743 hasta un consumo de 700m3 anuales. Por mayores consumos se abonará \$1.544 cada 100 m3 o fracción.

d) Por el agua destinada para el uso de camping u otros asentamientos similares, se abonará un canon de \$8.743 hasta un consumo de 700m3 anuales. El excedente abonará \$1.544 cada 100m3 o fracción. Se deberán declarar la cantidad de carpas.

e) Por el uso de agua destinada a Riego de plazas, calles y espacios verdes públicos: Se abonará la suma de \$8.740 hasta un consumo de 10.000m3 anuales. Por consumos entre 10.000 y 20.000m3, se abonará la suma de \$19.641. Por consumos superiores a 20.000m3 anuales, se abonará por el excedente \$2.031 cada 1.000m3 o fracción. Se deberá declarar la superficie total a regar y se otorgará una lámina anual de 300mm en todos los casos. La aplicación de una lámina mayor contará con la conformidad técnica correspondiente.

f) Por el uso de agua destinada a Riego de plazas, calles y espacios verdes privados: Se abonará la suma de \$11.363 hasta un consumo de 10.000m3 anuales. Por consumos entre 10.000 y 20.000m3, se abonará la suma de \$23.687. Por consumos superiores a 20.000m3 anuales, se abonará por el excedente \$2.215 cada m3 o fracción. Se deberá declarar la superficie total a regar y se otorgará una lámina anual de 300mm en todos los casos. La aplicación de una lámina mayor contará con la conformidad técnica correspondiente.

g) Las escuelas públicas provinciales rurales, dispensarios públicos pro-

vinciales rurales y perforaciones realizadas en parajes sin prestador constituido pero utilizadas hasta por quince (15) viviendas, como así también los destacamentos de bomberos con perforaciones para cargar los coches bomba, abonarán el canon mínimo correspondientes a las perforaciones en reserva.

**II.- USO INDUSTRIAL:**

a) Agua para su embotellamiento: Se abonará la suma de \$2.622 por cada 100m3 extraídos o fracción. El canon mínimo para este rubro es de \$2.622.

b) Cortadero de ladrillos: Se abonará la suma de \$4.373 más un adicional del 60% del canon fijado (\$2.624) por cada horno instalado a partir del segundo.

c) Fábricas de cemento, de materiales cerámico, de prefabricados, de hormigón y afines: Se abonará la suma de \$19.533 más un adicional de \$392 por cada 100m3 o fracción que exceda los 5.000m3.

d) Criaderos de aves, cerdos, caballos, cabras, ovejas, conejos, vacas, engorde de hacienda u otra actividad similar: Se abonará la suma de \$12.276 fijos hasta 5.000m3 más un adicional de \$248 cada 100m3 o fracción.

e) Curtiembres, frigoríficos, mataderos, criaderos con mataderos, bodegas, fábricas de chocolate, golosinas, lácteos y de otros productos alimenticios: Se abonará la suma de \$ 10.557 hasta 5.000m3; el excedente abonará un adicional de \$222 por cada 100m3 o fracción.

f) Obras de Arquitectura: Se abonará la suma de \$4.373 cuando la superficie a construir no supere los 100m2. A partir de los 100m2 y hasta 200m2, se abonará un adicional de \$123 por cada m2. A partir de los 200m2 se abonará un adicional de \$174 por cada m2.

g) Obras Hidráulicas y Viales: Se abonará el treinta por mil (30%0), del monto de los ítems que tienen consumo de agua, con un mínimo de \$8.740. En los casos donde hay un ítem en el que se abona la totalidad del agua consumida en la obra, éste no se tendrá en cuenta a los fines de la determinación del Canon.

h) Trituración y/o Lavado de Áridos: Se abonará la suma de \$12.187 hasta 10.000m3. El excedente abonará \$270 cada 1.000m3 o fracción.

i) Lavado de hortalizas, legumbres y minerales: Se abonará la suma de \$13.116 hasta 10.000m3. El excedente abonará \$1.350 cada 1.000m3 o fracción.

j) Refrigeración de máquinas industriales: Se abonará la suma de \$53.094 por cada 20 litros por segundo o fracción. Se tolera hasta un 10% de pérdida. Si la misma supera ese valor hasta 25%, se abonará la suma de \$78.564 y si supera el 25% de pérdida, se abonará la suma de \$ 110.483.

En el caso de la Central Nuclear de Embalse el canon resultará de aplicar la siguiente fórmula:  $9.000 * \text{valor hectárea de riego} * \text{Factor de carga de la Central correspondiente al año anterior}/100$ . Con un mínimo de \$1.318.667,63.

k) Cuando se utilice el agua con destino a uso sanitarios, se abonará la

suma de \$ 6.571,72 hasta 10.000m<sup>3</sup>. El excedente abonará \$73,53 cada 100 m<sup>3</sup> o fracción

l) Cuando se utilice agua para cualquier otro proceso industrial no específicamente tratado en los apartados anteriores, se abonará la suma de \$8.740 hasta 10.000m<sup>3</sup>. El excedente abonará \$ 98 cada 100m<sup>3</sup> o fracción.

### III.- USO PECUARIO:

#### 1) Fuente Superficial:

a) Se abonará un mínimo de \$3.499 hasta 2.000m<sup>3</sup> consumidos. En caso de mayor volumen, por el excedente se abonará la suma de \$172 por cada 100m<sup>3</sup> o fracción, de consumo adicional.

b) En el Sistema Quilino se abonará la suma de \$19 por hora de agua entregada.

c) En los Sistemas de Pisco Huasi, Juárez Celman, General Paz, Los Tártaros, Macha y Luyaba, se abonará por represa y por año de acuerdo a la siguiente escala de valores:

c-1) Represas de hasta 1.000m <sup>3</sup>	\$ 847
c-2) Represas de 1.001 a 1.500 m <sup>3</sup>	\$ 1.694

Al excedente de 1.500m<sup>3</sup> se le adicionará la suma de \$ 1,20 por cada metro cúbico de capacidad de represa que exceda el volumen previsto en el Punto c-2.

#### 2) Fuente Subterránea:

a) En caso que se suministre bebida a partir de agua subterránea, se deberá abonar la suma de \$ 6.288 hasta 3.000m<sup>3</sup> de consumo. Por el excedente, se abonará el valor de \$ 2.209 cada 1.000m<sup>3</sup> o fracción.

### IV.- USO PISCICOLA:

Se abonará la suma de \$1.748 cada 1.000m<sup>3</sup> o fracción.

### V.- USO RECREATIVO:

#### 1) Piletas de Natación:

a) Fuente Superficial: \$ 3.907 hasta 100m<sup>3</sup>. En caso de mayor capacidad, el excedente se abonará \$ 443 por cada 10m<sup>3</sup> de capacidad o fracción.

b) Fuente Subterránea: \$ 5.245 hasta 100m<sup>3</sup>. En caso de mayor capacidad, el excedente se abonará \$ 525 por cada 10m<sup>3</sup> de capacidad o fracción.

2) Balnearios: Se abonará la suma de \$ 10.586 con un espejo de agua de hasta 1.200m<sup>2</sup>. En caso de mayor capacidad, se abonará a razón de \$ 884 por cada 100m<sup>2</sup> o fracción, de exceso.

En el caso de Colonia de Vacaciones, Clubes y/o Emprendimientos de carácter social, al canon se le aplicará un coeficiente de 0.90, debiendo en todos los casos abonarse el mínimo establecido.

### VI.- USO AGRICOLA:

#### 1) RIEGO RES. 154-14:

a) Toda Perforación cuyo objetivo sea extraer agua con destino a Riego Complementario y se encuentre ubicada en el ámbito de jurisdicción correspondiente al Consorcio Zona 1- área de la llanura, abonará:

1. Con Medición: \$ 7,7 cada 100m<sup>3</sup> que excedan los 600.000m<sup>3</sup>, con un mínimo de \$ 59.021.

$$\$ 59.021 + (m3/100 - 6.000) * \$ 7,7$$

2. Sin Medición: De acuerdo a la cantidad de hectáreas bajo riego, según el siguiente esquema:

Fórmula s/ medición	
Tramo Hectáreas	Canon
Hasta 200	\$ 186.200
Entre 201 y 400	\$ 238.004
Más de 400	\$ 310.441

b) Toda Perforación cuyo objetivo sea extraer agua con destino a Riego Complementario y se encuentre ubicada en el ámbito de jurisdicción correspondiente al Consorcio Zona 2- Área de Trasasierra abonará:

1. Con Medición: \$ 5,00 cada 100m<sup>3</sup> que excedan los 600.000m<sup>3</sup>, con un mínimo de \$ 43.720.

#### Fórmula c/medición

$$\$ 43.720 + (m3/100 - 6.000) * \$ 5,00$$

2. Sin Medición: Abonará la suma de \$ 87.440

#### Fórmula S/medición

$$\text{Mínimo } *2= \$ 87.440$$

c) Todo aquel que utilice agua ya sea de fuente subterránea o superficial con destino a riego de "Canchas de Golf", abonará:

1. Con Medición: \$ 517 cada 100m<sup>3</sup>

#### Fórmula c/medición

$$m3/100 * \$ 517$$

2. Sin Medición: \$ 517 \*(Cantidad de hectáreas efectivamente regadas \* 15.000m<sup>3</sup>/100), estableciéndose a tal fin una superficie mínima de riego de 1 hectárea.

#### Fórmula S/medición

$$\text{Ha } *15.000/100 * \$ 517$$

2) RIEGO RES. 306-14 - CINTURON VERDE FUENTE PERFORACIONES: El canon a abonar es una tasa fija anual por perforación equivalente a \$ 5.244.

3) RIEGO FUENTE SUPERFICIAL CAPTACION MEDIANTE SUBÁLVEO: Se abonará la suma de \$15.113 hasta un consumo de 10.000 m<sup>3</sup> anuales. por consumos entre 10.000 y 20.000 m<sup>3</sup> se abonará la suma de \$31.504. Por consumos superiores a 20.000 m<sup>3</sup> anuales se abonará por el excedente \$2.946 cada 1000 m<sup>3</sup> o fracción.

4) RIEGO FUENTE SUPERFICIAL CAPTACION MEDIANTE EQUIPO DE TOMA FLORANTE EN CURSO DE AGUA: (equipo de toma flotante para riego, contiene sistema de bombeo, cañería de distribución y equipo presurizado de riego) abonarán \$15 cada 100 m<sup>3</sup> que excedan los 400.000 m<sup>3</sup> con un mínimo de \$80.000.

Fórmula c/ medición

## VII.- RESERVA:

Las perforaciones mantenidas en reserva abonarán anualmente una suma equivalente a:

- Uso Doméstico, Municipal, Abastecimiento de Poblaciones, otros usos o con destino a incendios: \$ 5.250.
- Uso Industrial: \$ 8.740.
- Uso Agrícola: Riego Zona 1: \$ 40.724.  
Riego Zona 2: \$ 30.166.

**Artículo 2°:** FIJAR el Derecho de Perforación correspondiente al AÑO 2022 en la suma de \$ 6.776 y de cavado con pico y pala a cielo abierto en la suma de \$ 1.358.

El pago del Derecho de Perforación es exigible en todos los casos, salvo que se encuadre en alguna de las siguientes situaciones:

- Que los Freatímetros sean destinados única y exclusivamente a medir el nivel de la Napa Freática,
- Que la finalidad de su construcción sea la realización de estudios cuyos resultados revistan relevancia para la Provincia y no representen un riesgo potencial de contaminación al recurso,
- Que la Autoridad de Aplicación lo resuelva fundadamente atendiendo a razones de interés público que así lo justifiquen.

La profundidad, diámetro, penetración mínima al primer acuífero, tipo de cierre a boca de pozo, instrumental a colocar y plan de medición deben ser presentados en el Anteproyecto de Perforación, el cual podrá ser modificado por la Autoridad de Aplicación por razones fundadas, previamente a la ejecución del pozo. La Autorización de perforación sólo se otorgará cuando se hallen satisfechas las consideraciones técnicas tanto de la ejecución en sí misma como del objeto y necesidad de las mediciones a realizar.

**Artículo 3°:** FIJAR el Derecho por Regularización de Perforaciones ya ejecutadas correspondiente al AÑO 2022 en la suma de \$ 9.366 y por pozo ya ejecutado cavado a pico y pala en la suma de \$ 3.062. Si el uso de las mismas fuera cualquiera distinto al de "Doméstico para vivienda unifamiliar", los importes se elevarán a la suma de \$ 19.951 y \$ 6.123, respectivamente. Para Freatímetros \$1.358. Se encuentran incluidos en este artículo, los destinados a pozos absorbentes. En aquellos casos en los que en un mismo predio se realicen varios pozos absorbentes, esta Administración Provincial se encuentra facultada a unificar los derechos.

Fijar el derecho de aforo de Pozos y Perforaciones: Para caudales de 1 a 10 m<sup>3</sup>/h en la suma de \$ 7.182. Para caudales de 11 a 20 m<sup>3</sup>/h, en la suma de \$ 14.364 y para caudales de más de 20 m<sup>3</sup>/h en la suma de \$ 19.152.

**Artículo 4°:** ESTABLECER las fechas de vencimientos según el siguiente cronograma. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior.

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS CÁNONES 2020 - APRHI						
Subrubro	1° cuota	2° cuota	3° cuota	4° cuota	5° cuota	6° cuota
Enfriamiento de máquinas- Central Embalse	10-mar-22	10-may-22	11-jul-22			
Uso Industrial	10-mar-22	11-abr-22	10-may-22	10-jun-22	11-jul-22	10-ago-22
Generación de energía	10-mar-22	11-abr-22	01-may-22	10-jun-22	11-jul-22	10-ago-22
Riego Res. 154-14 : Perforaciones y C. de Golf	11-abr-22	10-ago-22				

Riego Res. 306-14 - Cinturón verde	11-abr-22					
Uso Doméstico y Municipal II (Riego de espacios verdes)	11-abr-22	10-ago-22				
Uso Doméstico	10-may-22					
Uso Pecuario	10-may-22					
Uso Piscícola	10-may-22					
Uso Recreativo	10-may-22					
Generación de energía II (CHRG)	Los 10 de c/mes					

Para el rubro Generación de Energía II (Central Hidroeléctrica de Río Grande):

Periodo	Fecha de Vto.
ene-22	10 de marzo de 2022
feb-22	11 de abril de 2022
mar-22	10 de mayo de 2022
abr-22	10 de junio de 2022
may-22	11 de julio de 2022
jun-22	10 de agosto de 2022
jul-22	12 de septiembre de 2022
ago-22	10 de octubre de 2022
sep-22	10 de noviembre de 2022
oct-22	12 de diciembre de 2022
nov-22	10 de enero de 2023
dic-22	10 de febrero de 2023

**Artículo 5°:** Todo aquel que extraiga agua sin autorización o una cantidad mayor a la asignada o que presente declaración o informes falsos, se hará pasible, por el agua extraída o suministrada en contravención, de las sanciones previstas en el Código de Aguas de la Provincia - Ley N° 5.589.

**Artículo 6°:** Cuando se otorgue un permiso de uso determinado para una actividad principal, cualquier uso secundario que pueda realizarse será encuadrado y calculado según la actividad principal, salvo que expresamente se autoricen distintos usos y/o distintas fuentes.

**Artículo 7°:** Es responsabilidad del propietario informar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación de todo cambio o modificación que se produzca tanto en la propiedad, en la perforación, en el destino del agua, el deterioro de la perforación, la pérdida o aumento del caudal original y/o su calidad físico-química. Para estimar los litros por segundo, se tomará como base el caudal horario de la perforación.

**Artículo 8°:** El canon se devenga a partir del momento en que se comienza a utilizar el recurso hídrico.

**Artículo 9°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

**Resolución General N° 60**

Córdoba, 29 de diciembre de 2021

**VISTO** el Expediente N° 0416-022128/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro AGUA POTABLE para el AÑO 2022.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 163/164 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro AGUA POTABLE correspondiente al AÑO 2022 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 164. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2021.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRH), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 483/2021 obrante a fojas 165 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRH) en pleno  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** FIJAR para el AÑO 2022 las siguientes tasas de servicios de Agua Potable que presta esta Administración Provincial: PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$) 1.345) para Uso Familiar; PESOS DOS MIL DIECIOCHO (\$) 2.018) para Uso Comercial e Industrial, y una tasa preferencial de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO (\$) 135) para Escuelas y Hospitales Públicos.

**Artículo 2°:** ESTABLECER que para aquellos servicios que cuenten con

medidores, las tasas fijadas en el artículo precedente comprenden un consumo de hasta TREINTA METROS CUBICOS (30m<sup>3</sup>) por el bimestre. Cuando el consumo supere el volumen mencionado, la tasa se incrementará a razón de PESOS VEINTINUEVE (\$) 29) por cada metro cúbico de exceso o fracción.

**Artículo 3°:** ESTABLECER como fecha de vencimiento de la tasa anual el día 12 de Abril del 2022.

**Artículo 4°:** ESTABLECER como fechas de vencimiento para el servicio de Agua Potable y Cloacas prestado en la Unidad Turística Embalse, las que se detallan a continuación:

Periodo	Fecha de Vencimiento
Enero 2022	10 de marzo de 2022
Febrero 2022	10 de abril de 2022
Marzo 2022	11 de mayo de 2022
Abril 2022	10 de junio de 2022
Mayo 2022	10 de julio de 2022
Junio 2022	10 de agosto de 2022
Julio 2022	10 de septiembre de 2022
Agosto 2022	12 de octubre de 2022
Septiembre 2022	10 de noviembre de 2022
Octubre 2022	10 de diciembre de 2022
Noviembre 2022	11 de enero de 2023
Diciembre 2022	10 de febrero de 2023

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

## **SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO**

**Resolución N° 23**

Córdoba, 29 de diciembre de 2021

**VISTO:** la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "ROJOSOFT S.R.L."

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR); en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de

Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 29/12/2021, la firma "ROJOSOFT S.R.L. (C.U.I.T 30710049277)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012216/2021) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "ROJOSOFT S.R.L. (C.U.I.T 30710049277)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales;" con los códigos NAES N° 620101, 620102, 620103, 620104, 620300, 620900, 631190, 631201, 631202, denominados "Desarrollo y puesta a punto de productos de software;" "Desarrollo de productos de software específicos;" "Desarrollo de software elaborado para procesadores;" "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática;" "Servicios de consultores en tecnología de la información, "Servicios de informática n.c.p.;" "Actividades conexas al procesamiento y



hospedaje de datos n.c.p.," "Portales web por suscripción," "Portales web," respectivamente.

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenados en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Económicas del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "ROJOSOFT S.R.L. (C.U.I.T 30710049277)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria Ley N° 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que habiendo sido emplazada la firma interesada por el término de cinco (5) días para que acompañe instrumento legal correspondiente (Contrato de Locación, escritura de dominio, Convenio, etc.) del o los inmueble/s destinado y/o afectado/s a la explotación de la actividad promovida, a los fines acceder al beneficio previsto en el inciso "d" del artículo 3 de la ley 10.649 y modificatoria, la misma presentó nota renunciando transitoriamente a dicho beneficio.

Que en consecuencia corresponde supeditar el mencionado beneficio al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "ROJOSOFT S.R.L. (C.U.I.T 30710049277)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria Ley N° 10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL  
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE  
LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "ROJOSOFT S.R.L. (C.U.I.T 30710049277)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha

de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** OTORGAR a la firma "ROJOSOFT S.R.L. (C.U.I.T 30710049277)" inscrita ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con los códigos NAES N° 620101, 620102, 620103, 620104, 620300, 620900, 631190, 631201, 631202, denominados "Desarrollo y puesta a punto de productos de software", "Desarrollo de productos de software específicos", "Desarrollo de software elaborado para procesadores", "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática", "Servicios de consultores en tecnología de la información", "Servicios de informática n.c.p.", "Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.", "Portales web por suscripción", "Portales web", respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b" y "c" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

- Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar las actividades promovidas, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;
- Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recaer exclusivamente sobre los ingresos provenientes de las actividades promovidas y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;
- Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 184 (10) y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

**ARTÍCULO 3°.-** SUPEDITAR el otorgamiento del beneficio previsto en el inc. d) del Artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** HÁGASE SABER a la firma "ROJOSOFT S.R.L. (C.U.I.T 30710049277)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 5°.-** HÁGASE SABER a la firma "ROJOSOFT S.R.L. (C.U.I.T 30710049277)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 6°.-** DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "ROJOSOFT S.R.L. (C.U.I.T 30710049277)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y



Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

**ARTÍCULO 7°.-** COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO. FEDERICO SEDEVICH, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución N° 585

Córdoba, 30 de diciembre de 2021

**VISTO:** la necesidad de designar Secretario de Actuaciones por Faltas Graves del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario conforme lo dispuesto por Ley 9120 y Decreto Reglamentario N° 1753/03.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Abogado Facundo Roberto MERCADO RUIZ reúne las condiciones personales y profesionales para cubrir el mismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa citada.

Que corresponde equiparar el cargo de Secretario con el que se designa

al señor Mercado Ruiz con el de Director de Jurisdicción, previsto en la Ley 9361.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

#### EL MINISTRO DE SEGURIDAD

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir a partir del 3 de enero de 2022, al Abogado Facundo Roberto MERCADO RUIZ (D.N.I. N° 31.300.026), en el cargo de Secretario de Actuaciones por Faltas Graves del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, con rango de Director de Jurisdicción.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ALFONSO FERNANDO MOSQUERA – MINISTRO DE SEGURIDAD

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elias

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boescba](https://twitter.com/boescba)